



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUJAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUJAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 23/10/2025 de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el ayuntamiento de Lujar , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUJAR

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11.3 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; 29.5 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030), aprobado por Decreto 131/2021, de 6 de abril; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos en el término municipal de Lújar, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado Real Decreto Legislativo.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza se aplica en el término municipal de Lújar.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recogida, transporte y

tratamiento y eliminación de los residuos que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas.

2. El servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- DEVENGO.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, si bien se entenderá, dada la recepción obligatoria, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en la zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año natural.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada productor de las basuras: vivienda, restaurante, bares, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos, se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., excluyéndose los residuos de tipo industrial, restos de los trabajos de limpieza agrícola, escombros de obras o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Las cuotas tributarias anuales a aplicar son las siguientes:

1. Por cada vivienda: 137,04€.
2. Por cada local comercial :268,08€.

2.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley

DISPOSICIÓN FINAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a votación el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales en el Ayuntamiento de Lújar.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa”

En Lujar., a 22 de diciembre de 2025

Firmado por: D Jose Antonio Gozalez Cabrera, Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Lujar